



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
Sancionan con fuerza de*

Ley

Artículo 1: Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación del inmueble ubicado en el partido de Chacabuco, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección G, Chacra-quinta 481, Parcela 1, Matricula 13412, Código de partido 026, Partida inmobiliaria 23822. Inscripción de dominio bajo el nombre de Cooperativa Democracia Limitada y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2: La Dirección de Geodesia, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, será la encargada de confeccionar el respectivo plano de mensura y subdivisión. Adecuando las medidas de la parcela a los hechos existentes.

Artículo 3º: Las parcelas originadas serán adjudicadas en propiedad a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, correspondiendo la concesión de un lote por núcleo familiar

Artículo 4: El Organismo de aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo, quien tendrá a su cargo el contralor y la efectividad de las adjudicaciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas Administrativas Provinciales y Municipales

Artículo 5.- Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Delegar en la Municipalidad de Chacabuco la realización de un censo integral de la población afectada y determinar el procedimiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socioeconómico de las personas que allí viven.

b) Transferir las tierras expropiadas a los ocupantes de ellas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 6: Las mejoras existentes en la parcela a expropiar se presumen como realizadas por los actuales ocupantes.

Artículo 7: Serán adjudicatarios de las parcelas a crearse aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble
- b) Ninguno de los miembros del grupo familiar podrá poseer a su nombre otro inmueble, ni ser beneficiario de otra vivienda, bajo cualquier régimen.

Artículo 8: los adjudicatarios estarán obligados a:

- a) Destinar el inmueble a vivienda familiar única y de carácter permanente.
- b) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble por un lapso quince (15) años, a partir de la fecha de la adjudicación.
- c) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en un plazo no mayor cinco (5) años a partir de la fecha de adjudicación. El plazo podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en caso debidamente justificado.
- d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de adjudicación.

La violación de lo establecido en los incisos anteriores ocasionara:

- 1) la pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión de su dominio al Estado Provincial.
- 2) La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble, dentro del régimen de la presente Ley o normas similares.

Artículo 9: El monto total a abonar por cada adjudicatario surgirá del costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonaran cuotas mensuales que no podrán exceder el 10 % de los ingresos del grupo familiar. El plazo de pago no podrá ser inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años, debiendo los adjudicatarios acordar el plazo de pago con el Estado Provincial.

Artículo 10: las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el Organismo de Aplicación, de acuerdo a las siguientes causales:

- a) cuando lo solicite el adjudicatario
- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley

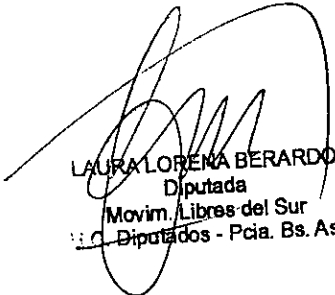


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 11: La Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago de todo impuesto.

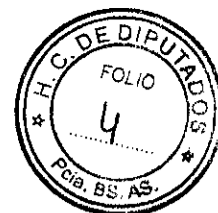
Artículo 12: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 13: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LAURA LORENA BERARDO
Diputada
Movim. Libres del Sur
H.C. Diputados - Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley viene a llenar un vacío legal en que se encuentran los ocupantes de la parcela en cuestión.

Al mismo tiempo, este Proyecto encuentra su fundamento principal en el derecho de toda familia a una vivienda digna, concepto universal, aceptado y plasmado en nuestra Carta Magna. Este derecho puede hacerse efectivo por parte de los sectores obreros y de escasos recursos, mediante el acceso previo a la propiedad de la tierra.

Los actuales ocupantes del predio, no han tenido la posibilidad del acceso a la vivienda propia por falta de oportunidades, provocadas por el crecimiento demográfico y la crisis económica.

Desde hace tiempo estos/as humildes trabajadores/as se instalaron en esas tierras, habida cuenta que ese predio se hallaba en total estado de abandono desde hace muchos años. Este se había convertido en un verdadero basural, con un alto grado de contaminación y distinto tipo de roedores y alimañas. El predio se encuentra ubicado entre las calles Domínguez, Vidal, Junín e Insiarte de la ciudad de Chacabuco. En el mismo se encontraban 14 cimientos para la construcción de viviendas, que se hallaban abandonadas desde el año 2001.

En el año 2007, teniendo en cuenta las circunstancias descritas, y al no tener donde vivir, varias familias decidieron ocupar pacíficamente ese predio. Este acto se produjo sin ejercer ningún tipo de violencia, la ocupación se realizó a la luz del día, sin ocultamientos, a la vista y con la aprobación de los vecinos e instituciones del lugar. Es así que el día 08-04-2007 se presentan con chapas, tirantes, alambres, clavos y demás herramientas para la construcción de pequeñas viviendas.

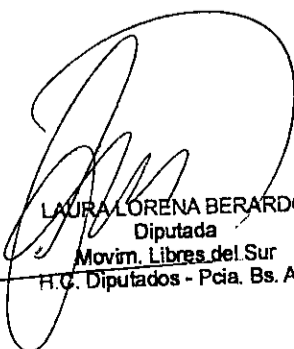
A partir de constituirse el asentamiento, las familias limpiaron y desmalezaron el predio, haciendo de él un lugar habitable. Allí levantaron sus modestas viviendas y se instalaron con la esperanza de ver solucionado el grave problema de la carencia de hogar.

En este sentido las familias han solicitado al Municipio una entrevista para manifestar las necesidades del barrio, donde fueron atendidos por el Secretario de Acción Social, por la Secretaria Privada del Intendente y por el Director del Corralón municipal, a los cuales les expresaron las diferentes inquietudes y necesidades del barrio.

Ahora se ven en la necesidad de que sean implementados planes urbanísticos, ayuda crediticia, infraestructura mínima, servicios adecuados, etc. Para alcanzar esta solución se requiere, previamente, la regularización urbana y dominial de la actual situación.

Es deber del Estado el implementar medidas a fin de que se cumpla un estado de justicia social y resolver el problema, en este caso particular, de acceso a la tierra por parte de los sectores menos favorecidos. Esto significa eliminar la precariedad jurídica que genera una situación de inseguridad en los actuales ocupantes, para volver sus condiciones de vida realmente dignas para el desarrollo del ser humano, permitiendo otras instancias de superación, en las que, desde una situación nueva y distinta, podrán ejercer en otros niveles las acciones reivindicativas que les corresponden.

Por los motivos expuestos es deber de esta Honorable Cámara aprobar el presente proyecto, que será una solución en el camino al acceso a una vivienda única para estas familias trabajadoras.


LAURA LORENA BERARDO
Diputada
Movim. Libres del Sur
H.C. Diputados - Pcia. Bs. As.